

# ¿Por qué la Unión Europea no defiende el pluralismo cultural?

por Victor Solé Ferioli (@sule25)



Una de las reiteradas denuncias de los eurodiputados catalanes en el **Parlamento Europeo** es el hecho de que España no deje que la **Unión Europea** reconozca el catalán como idioma oficial de la Unión. Y ante esta situación, la Unión Europea no puede (y/o no quiere) reconocer la **lengua catalana**, más hablada que otras lenguas que sí son oficiales, como idioma con rango de oficialidad.

Ciertamente la nítida garantía del **pluralismo cultural** en el seno de la Unión Europea encuentra en el **catalán** su ejemplo más paradigmático. Debemos tener en cuenta, sin embargo, que esta es una Unión de estados: **Veintiocho estados** soberanos que han cedido relevantes competencias hacia una entidad supranacional con un **orden jurídico** que, para salvaguardar este *club de estados*, posee la **primacía legal** sobre los órdenes jurídicos de los 28 miembros. El **derecho europeo es superior** al derecho italiano, español, letón, alemán... La **Corte de Justicia de la Unión Europea** (CJUE) lo estableció en el Caso Costa contra ENEL de 1964. Sin entender este orden no podremos entender porque, aunque y quizás quererlo, la Unión no puede garantizar una plena defensa del pluralismo cultural propio.

### La primacía del derecho europeo

La Unión Europea, desde sus inicios como **Comunidad Económica Europea** (CEE), contempla una serie de leyes que buscan la armonización legal de sus estados para poder construir un mercado único europeo y, así, desarrollar la sociedad y mantener la paz –hablamos de las regulaciones, las directivas

y las decisiones—. Esta era la idea primordial de los padres de la Comunidad, Jean Monnet y Paul Schuman, entre otros. Comenzó todo con el acero y el carbón —las dos principales materias primas para la industria de la guerra— y en pocos años se abrió a todos los otros sectores de la industria. La **actividad económica necesitaba un orden jurídico** que la garantizara. Pero el tratado no lo explicitaba. La CJUE afirmó esto en 1964 con el **Caso Costa contra ENEL**: el señor Costa era un ciudadano italiano que había sido dueño de una empresa de electricidad y se opuso a la nacionalización del sector eléctrico en Italia, capitaneado por la empresa ENEL. Una directiva europea prohibía este hecho, pero el gobierno italiano de entonces hizo caso omiso. El Sr. Costa se negó a pagar la factura de la electricidad y fue demandado por ENEL. En su defensa, el Sr. Costa argumentó que la nacionalización de la industria eléctrica violaba el Tratado de Roma y, por tanto, la Constitución de la República Italiana. Ante esta tesitura, el juzgado de Milán remitió el caso a la **CJUE**. Esta emitió un veredicto que ha hecho historia:

*“A diferencia de ningún otro tratado internacional, el Tratado constitutivo de la CEE ha creado su propio orden, en el que se integran los órdenes de los Estados Miembros del momento en que el Tratado entró en vigor; por tanto, este Tratado les obliga [a defenderlo y aplicarlo]. Creando una Comunidad sin fecha de caducidad, con sus propias instituciones, su propia personalidad y su propia capacidad jurídica, además de poseer reputación internacional y, muy particularmente, poderes reales que resultan de la limitación de competencias o de transferencias de poderes desde los Estados hacia la Comunidad, los Estados Miembros, aunque en diferentes esferas de actividad, han restringido sus derechos soberanos y han creado un cuerpo legal aplicable tanto a sus ciudadanos como a ellos mismos. La recepción de provisiones legales con orígenes comunitarias, y más particularmente de los términos y espíritu del Tratado, tiene como corolario la imposibilidad, por parte de un Estado Miembro, de darle preferencia a una acción unilateral y, subsecuentemente, a llevar a cabo una medida contraria al orden jurídico aceptado por el mismo Estado”.*

Desde 1964 ha habido una serie de casos y sentencias por parte de la CJUE, con sede en **Luxemburgo**, que no han hecho más que ampliar el poder del orden jurídico europeo. Y el pluralismo cultural es uno de ellos.

## **El miedo a la homogeneización**

*In veritate concordia.* Este es el lema de la Unión Europea. Podríamos traducirlo como “En la verdad está la concordia”, pero en realidad este lema quiere enfatizar una **verdad** mucho más grande, la que vive con la **concordia**, es decir la paz lograda después de la Segunda Guerra Mundial. Hablamos de la **diversidad**. La diversidad de un continente pequeño si lo comparamos con los otros cuatro. Un continente que se podría analizar como la península de penínsulas más occidentales de Eurasia. Un área del planeta que ha ido reagrupando dentro de un corpus unitario, económico, político y jurídico, llamado Unión Europea. Una entidad única en la historia humana. Un continente con más de treinta lenguas diferentes, con más de treinta estados diferentes, con más de tres religiones diferentes, con culturas diversas. Ante esta realidad, la Unión Europea busca gestionar su diversidad de forma relativamente eficiente y estable. Y no lo consigue.

No lo consigue porque, si lo hiciera, hubiera buscado la garantía, por parte de su cuerpo legal, de las culturas que llama “regionales” o “locales”. Una entidad que no puede manejar la propia identidad, por muy diversa que sea, es una entidad que no se quiere a sí misma. El Comité de las Regiones no puede pasar de ser un órgano consultivo externo de las grandes instituciones europeas.

La **protección del pluralismo cultural** surgió de la **Declaración de Copenhague** de 1973, mediante una cumbre europea que reconocía la diversidad cultural como un valor europeo. Al principio, la CEE abordó la cultura desde la perspectiva del mercado interior (producción de libros, programas de

televisión, películas, etc.), desde una vertiente puramente económica, y la Corte admitió que no hubiera restricciones nacionales a la libre circulación por razones culturales. Por lo tanto, el mercado único hacía que la cultura se sometiera a las fuerzas del mercado. Sin embargo, un temor apareció durante los últimos años de la década de 1960: el miedo a la homogeneización. Estados pequeños, como **Bélgica**, los **Países Bajos** o **Luxemburgo**, temían que si no se ponía algún tipo de *corrección* a algunos aspectos de la construcción del mercado único, sus culturas e identidades nacionales se verían afectadas. Y presionaron a sus colegas a adoptar la Declaración de Copenhague.

La Corte de Justicia de la CEE dio su contribución con dos sentencias de finales de la década de 1980. Una de ellas establecía que la libre circulación de mercancías y bienes podía verse restringida por la protección de las características culturales (o de interés público de primer orden) de los Estados Miembros; otra, que la restricción a la libre prestación de servicios en el campo de la televisión podía restringirse para proteger el pluralismo cultural en relación con la libertad de expresión, tal como está protegido por ejemplo la Convención Europea de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El Tratado de Maastricht (1992) constituía la Unión Europea también dedicándole competencia cultural. De hecho, el Título XIII del Tratado tiene la tarea de garantizar el **desarrollo de las culturas**, respetando su **diversidad nacional y regional**. Añadió que la Unión debe tener en cuenta los aspectos culturales en su actuación en virtud de otras disposiciones del Tratado. El Tratado de Lisboa (2007), que complementa el de Maastricht, establece en los artículos 3 y 167 del mismo **proteger la diversidad cultural y lingüística de los Estados Miembros**. El objetivo es el desarrollo de las culturas nacionales y el fortalecimiento de los elementos comunes.

En virtud del artículo 4 del Tratado sobre la UE (el de Maastricht), un Estado Miembro no puede justificar la aplicación del Derecho de la Unión salvo el respeto a su identidad nacional. En otro veredicto de la CJUE, esta vez sobre el Caso Sayn–Wittgenstein (2010), se reconocía el derecho de Austria a no conceder un título de nobleza alemana en los informes del estado civil, dada la importancia del principio de la igualdad de la ciudadanía en la constitución austriaca. En consecuencia, aunque esto puede causar un obstáculo a la libre circulación de mercancías y servicios, el respeto a la **identidad nacional** predomina.

Se pensará que la Unión defensa y garantiza la diversidad. Nos olvidamos, sin embargo, que en la Unión, el pluralismo cultural proviene de un elemento superior: la identidad nacional... de los Estados Miembros.

### ***Identidad nacional versus pluralismo cultural***

Hasta ahora hemos visto dos conceptos que, lejos de retroalimentarse, son antagónicos. O peor: el segundo, el *pluralismo cultural*, es un **elemento intrínseco** de la *identidad nacional* de un Estado Miembro. ¿Qué viene antes, el huevo o la gallina? ¿Qué es original, el pluralismo cultural o la identidad nacional? En el orden jurídico europeo, el primer elemento es fuente del segundo, y por lo tanto tendrá que defender el segundo defendiendo el primero. No hay otra vía.

Para que nos entendamos: la Unión no puede ni quiere defender la diversidad nacional y cultural propia porque sus Veintiocho elementos constituyentes, los Estados Miembros que la formulan y forman, no lo hacen explícitamente en sus territorios. Si la Unión Europea poseyera más competencias en esta materia –por tanto más soberanía en esta política–, quizás se podrían garantizar las identidades nacionales de toda comunidad que no tiene características de un Estado Miembro, es decir el monopolio de la fuerza sobre un determinado territorio.

En el caso catalán, si España no admite su diversidad cultural, su pluralismo, la Unión tampoco lo hará. Seguirá estableciendo que es un “problema interno”. Y lo es, todavía. La identidad nacional española que el derecho europeo defensa es la que emana del Estado Español. Es una manera de entender la propia identidad, una forma sesgada, perversa y falsa. España es un Estado Miembro de la Unión Europea. La única manera de que Cataluña pueda ver reconocida su identidad nacional es siendo un Estado Miembro más, garante de las disposiciones del derecho europeo, y defensora de una verdadera y expresa pluralidad cultural europea. En aquella verdad encontraría Europa la concordia que anhela.

**Imagen de portada:** [Podaj la enciclopedia libre.](#)